



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio: CI - 374**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.**

**Folio: 00005000109506**

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

V I S T A para resolver la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal; y de la Dirección General para Temas Globales, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el número de folio 0000500109506, y,

**R E S U L T A N D O**

I. Con fecha **6** de noviembre del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00005000109506, de la cual se desprende la solicitud de:

*"Informes habidos por trato irrespetuoso, abusivo o agresivo o bromas con connotación sexual por el Director para Asuntos Internacionales de la Mujer hacia personal bajo su mando. Se incluye archivo de la descripción".*

*Se busca conocer los reportes que se han presentado por violaciones a la legislación vigente, específicamente sobre toda clase de comportamiento impropio según la normatividad aplicable por parte del Director para Asuntos Internacionales de la Mujer (de la Dirección General para Temas Globales) durante todo el desempeño en ese cargo en la Secretaría de Relaciones Exteriores hacia sus subordinados o cualquier otra persona.*

*En particular es de interés la documentación sobre las quejas que se hayan presentado de manera verbal sobre el citado funcionario al C. Director General así como los documentos que muestren el curso que le haya dado a las mismas, de acuerdo con las obligaciones que la ley le señala."*

II. El día **6** de noviembre del año 2006, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-3108, la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, así como de la Dirección General para Temas Globales, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 00005000109506, requiriendo a esas unidades administrativas proporcionar dicha información de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. La Dirección General del Servicio Exterior y de Personal mediante oficio número DSE-19681, de fecha **8** de noviembre del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

*"Al respecto me permito señalar que en el expediente respectivo no obra información alguna relacionada con el tema que se señala, por lo que lamentablemente no podemos proporcionar la información que se requiere."*

l

1



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio:** CI - 374

**Asunto:** Se confirma la declaratoria de inexistencia.

**Folio:** 00005000109506

IV. La Dirección General para Temas Globales mediante oficio número DGTG-04838, de fecha 16 de noviembre del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

*"Me permito informar lo siguiente:*

*1. En los archivos de la Dirección General no existe informe o documento con las características solicitadas.*

*2. Sin embargo, como titular, he recibido al señor Rodolfo Aguilar Mellado, quien manifestó de manera verbal su inconformidad por supuesto trato abusivo recibido por parte del Director para Asuntos Internacionales de la Mujer-(en contra de quien o quienes) pero ninguna manera trato irrespetuoso o agresivo o con bromas de connotación sexual expresión de inconformidad que he considerado sin sustento (por no acreditarse mediante medio de prueba alguno)"*

IV. Con fecha 27 de noviembre de 2006, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-3369, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal y por la Dirección General para Temas Globales, y,

**CONSIDERANDO**

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento.

2. En atención a la solicitud formulada con el folio 00005000109506, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal y a la Dirección General para Temas Globales, proporcionaran la información que en sus archivos existiera al respecto.

3. Analizado el contenido de la respuesta emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal y por la Dirección General para Temas Globales, se desprende que la información no puede ser proporcionada por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

f



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio:** CI - 374

**Asunto:** Se confirma la declaratoria de inexistencia.

**Folio:** 00005000109506

4. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda sobre la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00005000109506, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5º, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6º, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]."

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.

5. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:

*"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."*

Por otra parte, el artículo 70 en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

*"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:*

*I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],*

*V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.*

*Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."*

6. En ese sentido, y en razón de la respuesta emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal y por la Dirección General para Temas Globales, que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio:** CI - 374

**Asunto:** Se confirma la declaratoria de inexistencia.

**Folio:** 00005000109506

considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

Atendiendo a lo anterior, es necesario aclarar al solicitante que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, impone obligaciones a los sujetos obligados de entregar la información que en forma documentada se encuentre en sus archivos, esto es, si solicitó "las quejas que se hayan presentado de manera verbal", y estas no fueron documentadas en forma oficial, la dependencia, no tendría la menor oportunidad de satisfacer su requerimiento de información, toda vez que el artículo 42 de la Ley de la materia expresa en su primera parte lo siguiente:

*Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

De lo anterior se desprende que si la información que se solicita fue verbal, y la ley expresa que "**Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos**", resulta claro que la información en todo caso es inexistente como se ha confirmado.

7. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003.

12



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio:** CI - 374

**Asunto:** Se confirma la declaratoria de inexistencia.

**Folio:** 00005000109506

considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

Atendiendo a lo anterior, es necesario aclarar al solicitante que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, impone obligaciones a los sujetos obligados de entregar la información que en forma documentada se encuentre en sus archivos, esto es, si solicitó "las quejas que se hayan presentado de manera verbal", y estas no fueron documentadas en forma oficial, la dependencia, no tendría la menor oportunidad de satisfacer su requerimiento de información, toda vez que el artículo 42 de la Ley de la materia expresa en su primera parte lo siguiente:

*Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

De lo anterior se desprende que si la información que se solicita fue verbal, y la ley expresa que "**Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos**", resulta claro que la información en todo caso es inexistente como se ha confirmado.

7. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003.

12



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio:** CI - 374

**Asunto:** Se confirma la declaratoria de inexistencia.

**Folio:** 00005000109506

Por lo antes expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal y por la Dirección General para Temas Globales, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 00005000109506, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

El Presidente

ARTURO A. DAGER GÓMEZ

**MERCEDES DE VEGA**

Integrante del Comité de Información

**JESÚS ALFREDO DELGADO MUÑOZ**

Integrante del Comité de Información

AFP/OLF